

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En nombre de la República**

**LEY MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA  
AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en fecha 9 de septiembre del 2005, el Presidente de la República promulgó la ley No. **358-05**, denominada Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Considerando segundo de la indicada ley No. **358-05** dispone que dentro de la política económica gubernamental se debe promover el crecimiento y desarrollo económico en un ambiente de libre competencia que facilite las condiciones para la formación de precios justos y estables que fortalezcan el poder adquisitivo de la población, especialmente el de los sectores más pobres y desprotegidos de la sociedad.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro-Consumidor”, creado mediante la citada legislación, es una de las dependencias públicas mejor valoradas por la sociedad dominicana, esencialmente por los esfuerzos realizados, las actividades desarrolladas y las políticas fijadas, orientados a proteger a los sectores económicamente más vulnerables del país.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República dispone que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que una forma de evidenciar aún más el firme compromiso del Estado dominicano para la protección de los derechos del consumidor o usuario es mediante la fijación de una fecha en la que los consumidores o usuarios puedan celebrar el **Día Nacional del Consumidor**.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que no obstante los consumidores y usuarios jugar un papel tan importante dentro de la actividad comercial y el crecimiento económico nacional, no existe en el calendario dominicano una fecha nacional en la que ellos puedan celebrar y ser reconocidos.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la declaración de un día nacional del consumidor estimulará a los comerciantes a crear sistemas de ofertas ventajosas para los consumidores y usuarios, a fin de atraer a un mayor número de consumidores y usuarios; contribuirá a que aquéllos incrementen sustancialmente la venta de sus productos y servicios; y dinamizará más la economía nacional.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que diciembre es el mes más propicio dentro del cual fijar el día nacional del consumidor, en virtud de que durante ese período los empresarios pagan el salario de Navidad, el Gobierno hace efectivo el doble sueldo y, en consecuencia, hay una mayor circulación de dinero.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

Vista: La ley No. **358-05**, promulgada en fecha 9 de septiembre del 2005, denominada Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

Visto: El Decreto No. **236-08**, de fecha 30 de mayo del 2008, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley No. **358-05**, denominada Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1:** Se declara el **15 de diciembre** de cada año como **Día Nacional del Consumidor**.

**Artículo 2:** El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro-Consumidor” queda plenamente facultado para realizar actividades alusivas a la fecha que mediante la presente ley se crea.

**Artículo 3:** La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**DADA...**

### **MOCIÓN PRESENTADA**

**Amarilis Santana Cedano**  
Senadora de la República por  
la provincia La Romana

**Rafael Calderón Martínez**  
Senador de la República por  
la provincia Azua